

**RESOLUCIÓN NÚMERO 377 DEL 18 DE AGOSTO DE 2009.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 712 DEL  
20 DE DICIEMBRE DE 2005.**

LA GERENTE DE LA LOTERÍA DEL RISARALDA, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, ordenanzaes y estatutarias, en especial las conferidas por en la Ley 643 de 2001, Ley 489 de 1998, ordenanza 04 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 20 de Diciembre del año 2005, se expidió La Resolución número 712, la cual adoptó el reglamento para la asignación de cupos, venta, distribución, cancelación, incremento, disminución y devolución de la Lotería del Risaralda.

Que la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, ha solicitado a la gerencia la modificación del reglamento interno del distribuidor, mediante oficio radicado 00000427, del 13 de marzo del 2009.

Que es necesario modernizar los procedimientos, atendiendo los avances tecnológicos que permiten distribuir la lotería en línea y las necesidades de la entidad.

Que se considera conveniente modificar el procedimiento interno sobre el manejo de los distribuidores.

Por lo anterior la Gerente de la entidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar La Resolución número 712 del Diciembre 20 de 2005, la cual adoptó el reglamento para la asignación de cupos, ventas, distribución, cancelación, incremento, disminución y devolución de la Lotería del Risaralda.

## **REGLAMENTO PARA LOS DISTRIBUIDORES DE LA LOTERÍA DEL RISARALDA.**

**ARTÍCULO 1º.** La Lotería del Risaralda utilizará para la comercialización de sus productos, distribuidores de lotería tradicional y en línea; así mismo podrá distribuir de forma directa sus productos.

Para efecto del presente artículo, se considera distribuidor, toda persona natural o jurídica, a la cual se le haya asignado un cupo de los productos de la Lotería del Risaralda (tradicional) y en línea sin exclusividad, para ser distribuidor en determinado ámbito territorial y haya sido inscrito en el registro que lleva el Coordinador de Eventos y Sorteos de la entidad, previo lleno de los requisitos que se describirán en el siguiente capítulo.

**Parágrafo:** Una vez efectuada la inscripción de una persona natural o jurídica, en el registro de Distribuidores de la Lotería de Risaralda, cualquier modificación relacionada con su constitución o composición accionaria, deberá ser informada a la Lotería del Risaralda. La entidad se reserva el derecho de aprobarla o negarla.

**ARTÍCULO 2º.:** Los distribuidores de la Lotería del Risaralda se clasifican en:

1. Distribuidores locales. (dentro del departamento).
2. Distribuidores foráneos. (fuera del departamento).

**ARTÍCULO 3º.:** La persona natural o jurídica que aspire a ser distribuidor de la Lotería del Risaralda, debe cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

1. Solicitud de apertura de agencia, o si esta ya existe, la indicación del lugar donde está ubicada; señalando la composición de su fuerza de venta (Loterios y/o puntos fijos) y mercado a atender.
2. Diligenciar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de distribuidores, que suministre la Lotería de Risaralda.
3. Ser mayor de edad.
4. No encontrarse inscrito en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.
5. Anexar los siguientes documentos:
  - Certificado de existencia y representación legal (si se trata de persona jurídica).

- Registro mercantil (si se trata de persona natural).
  - Dos (2) referencias comerciales.
  - Una (1) referencia bancaria.
  - Estados Financieros del último año.
  - Declaración de Renta o Certificación de Ingresos.
  - Visto bueno del Jefe de la División Especial Financiera Administrativa, en caso de haber distribuido productos de la Lotería del Risaralda.
6. Demás requisitos que deben exigirse de conformidad a las disposiciones que se encuentren vigentes al momento de celebrarse el contrato de distribución.

Esta documentación será revisada y evaluada por el Asesor Jurídico y el jefe de la División Financiera de la entidad, los cuales presentaran la evaluación de la información al Comité de cartera

**ARTÍCULO 4º.:** El Comité de Cartera de la Lotería del Risaralda, previa revisión y evaluación, de los funcionarios antes mencionados será el encargado de aprobar la inscripción en el Registro de Distribuidores y asignar el cupo correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades del mercado y la disponibilidad de billetería pre-impresa o de números para el caso de la lotería en línea. Queda entendido, que dicho Comité elaborará un acta con todas las solicitudes aprobadas o rechazadas, la cual deberá ser firmada por todos sus integrantes.

El comité deberá resolver la solicitud dentro de los ocho (8) días siguientes a ser recibidas.

**ARTÍCULO 5º.:** Una vez obtenida la aprobación por parte del Comité de Cartera, éste informará al solicitante por intermedio de la División Comercial, haciéndole llegar el respectivo contrato de distribución con los requisitos para su legalización. Además le será enviado el Manual del Distribuidor para su conocimiento y aplicación. En caso de ser rechazada la solicitud se informara al solicitante por medio del jefe de la división comercial.

**ARTÍCULO 6º.:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo anterior, se procederá a inscribir al solicitante en el registro de Distribuidores, ante el coordinador de ventas y sorteo, pasando a la fase de ejecución del contrato de distribución.

**ARTÍCULO 7º.:** La Lotería del Risaralda se reserva el derecho de modificar (aumentar o disminuir) los cupos asignados, para el caso de disminución se tendrá

en cuenta; cuando el porcentaje (%) de ventas del distribuidor presente decrecimiento continuo o porque las condiciones del mercado así lo ameriten, por cambio del Plan de Premios, por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, por Huelga General, Calamidad Pública, o por Turbación del Orden Público, Valor de las Garantías, etc., De igual forma, en los casos en que se haya efectuado incremento de cupo, este podrá ser objeto de reducción cuando no se cumplan las expectativas de venta que el distribuidor expuso en su solicitud. Lo anterior es de forzoso cumplimiento por parte del distribuidor de Lotería.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA DISTRIBUCIÓN DE BILLETERIA Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS VIRTUALES**

**ARTICULO 8º:**El distribuidor de lotería tradicional venderá la lotería pre-impresa adjudicada, para lo cual la Lotería del Risaralda se la suministrará a través de la empresa impresora contratada, en paquetes cerrados y rotulados con el nombre del distribuidor y personalizada en el anverso.

Cuando la asignación del cupo corresponde a numeración virtual, LA LOTERIA DEL RISARALDA, entregará al distribuidor en medio magnético y con las seguridades debidas, el inventario de números que corresponden al cupo asignado; solo con el cual el Distribuidor podrá realizar venta de lotería en línea y en tiempo real, u otra modalidad de venta que no requiera de la impresión física.

La entrega de la lotería pre impresa y de numeración virtual, está sujeta a que el distribuidor se encuentra al día con:

- Legalización del contrato, lo que incluye aprobación de garantías.
- Pago de la lotería pre impresa o en línea.

**PARAGRAFO:** El distribuidor de lotería tradicional y en línea conoce que la entidad puede utilizar varios distribuidores para el mismo fin y, que al suscribir el contrato, no se adquieren derechos de exclusividad de ninguna clase; quedando en claro además, que el contratista no es representante de la Lotería del Risaralda, ni está autorizado para adelantar negocios en su nombre.

**ARTICULO 9º.:** La Lotería del Risaralda asumirá los costos de la distribución y envío de la billetería pre-impresa a la sede del distribuidor y transporte de devolución de la misma, al igual que la recolección de los premios por valor declarado; siempre y cuando ambos paquetes sean remitidos en un solo envío.

**PARAGRAFO I:** Cuando el distribuidor tradicional incumpla con la entrega de la devolución de la billetería pre-impresa o de premios a la compañía encargada para el efecto, la devolución posterior correrá por cuenta y riesgo del respectivo distribuidor.

**ARTÍCULO 10º.:**El distribuidor de Lotería Tradicional recibirá en el lugar de su domicilio la billetería preimpresa remitida por la entidad a través de la empresa impresora contratada, firmará las planillas de remisión correspondientes y comunicará vía fax las novedades sobre el recibo de la misma dentro de los dos (2) días siguientes, vencidos los cuales sin que haya sido reportada novedad alguna, no se aceptará ninguna reclamación al respecto.

**ARTÍCULO 11º. CAMBIO DE FECHA DE LOS SORTEOS:** Cuando sea necesario modificar las fechas en que se han de realizar los sorteos, la Lotería del Risaralda comunicará oportunamente la novedad al distribuidor mediante circular informativa.

**ARTÍCULO 12º.:** La Lotería del Risaralda aceptará la devolución de billetes o números no vendidos, siempre y cuando se efectúe en las condiciones señaladas en el capítulo V del presente reglamento y lo comunicará mediante acuso de devolución.

**ARTICULO 13º: OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR:** Son obligaciones del distribuidor:

- 1- **VENTA DE LA BILLETERÍA TRADICIONAL Y EN LÍNEA:** El distribuidor de lotería tradicional y en línea, procurará la venta del cupo asignado, de acuerdo con las fechas establecidas para la realización de los sorteos, a precio de venta al público, establecido o autorizado por la LOTERÍA DEL RISARALDA.
- 2- **PAGO DE PREMIOS:** Los distribuidores deberán pagar a su presentación por cuenta de la LOTERIA DEL RISARALDA, todos los premios de cuantía inferior a CINCO MILLONES DE PESOS

(\$5.000.000) MCTE.; conforme a las indicaciones contenidas en el capítulo VI de este reglamento.

**PARAGRAFO:** Para el pago de los premios se tendrá en cuenta que el acierto completo excluye los aciertos más sencillos que lo integren.

**PARÁGRAFO II:** Para el pago de premios diferentes a lo establecido en el presente artículo la cancelación de los mismos debe contar con la autorización de la Lotería del Risaralda.

- 3- **ACEPTACIÓN U OBJECCIÓN AL ESTADO DE CUENTA:** El distribuidor comunicará por escrito al Jefe de la División Financiera Administrativa de la entidad, su inconformidad sobre los estados de cuenta, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de su recibo; de lo contrario se entenderá aceptado. En caso de existir inconsistencias en la liquidación de los premios que el distribuidor cancele a los ganadores, solo se aceptarán reajustes de premios de manera excepcional siendo de estricta aprobación por parte de la gerencia, previo análisis y sustentación documental que respalde dicha determinación.
- 4- **PAGO DE LA BILLETERÍA PREIMPRESA, EN LINEA Y AUTORIZACIÓN DE DESPACHOS:** Para autorizar el despacho de la billetería pre-impresa y en línea, el distribuidor deberá cancelar el valor de los billetes pre-impresos y en línea vendidos en el sorteo pos anterior, así como todos los demás valores causados con ocasión del contrato a más tardar el miércoles de la semana siguiente a la realización del respectivo sorteo.

El Jefe de la División Financiera – Administrativa procederá a suspender el envío de la billetería pre impresa y en línea a quien adeude dos (2) sorteos jugados.

Para la realización del pago, el distribuidor enviará el estado de cuenta o liquidación del sorteo, donde registrará el valor de la venta, los premios abonados y la consignación realizada, así como los demás valores descontados para la realización del pago; éste estado de cuenta deberá ser enviado vía fax con todos los soportes necesarios.

La Lotería del Risaralda no aceptará liquidaciones incompletas.

El distribuidor consignará el valor neto de la venta de billetería pre impresa y en línea a favor de la Lotería del Risaralda, en la cuenta corriente o de ahorros que para el efecto se de a conocer mediante circular informativa. En dicha consignación debe aparecer número del sorteo cancelado, nombre del distribuidor y su código, sello del banco legible, que será remitida a la Entidad junto al estado de cuenta o liquidación del sorteo.

El envío del original de la liquidación, la consignación, el físico de los premios y los demás soportes deberán ser enviados por el distribuidor a más tardar el día viernes inmediato a la realización del pago, por intermedio de la firma transportadora contratada por el impresor para tal fin; si ocho (8) días después de reportado el pago no se han hecho llegar todos los soportes del mismo, se procederá a la suspensión del envío o despacho acatando lo mencionado anteriormente.

Si dentro del estado de cuenta el distribuidor registra saldos anteriores, los valores que cancele se cargarán a dichos saldos.

- 5- **VIGILANCIA:** El distribuidor permitirá y facilitará a la Lotería del Risaralda mediante el jefe de la División Financiera – Administrativa y el Coordinador Profesional Contable, la revisión y examen a sus comprobantes, libros de contabilidad y sistemas, referentes al negocio de que trata el contrato a efecto de verificar la exactitud en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ventas o devoluciones de Lotería del Risaralda, además del cruce de cuentas respectivo.
- 6- **CESIÓN:** El distribuidor no podrá ceder el contrato suscrito, sin previo visto bueno y escrito de la entidad contratante.
- 7- **SEGURIDAD DE LA BILLETERIA:** El distribuidor asumirá totalmente los riesgos de pérdida, extravío, hurto, robo o cualquier eventualidad que ocurra con los billetes o títulos asignados de lotería una vez se encuentren en su poder.

**PARÁGRAFO:** La Gerencia de la Lotería podrá suscribir acuerdo de pago con el fin de lograr la cancelación de la suma adeudada en caso de pérdida o extravío, hurto, robo, fuerza mayor o caso fortuito o en caso en que el distribuidor haya incurrido en mora en el pago de sus obligaciones como distribuidor, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el reglamento. Estos acuerdos se llevarán a cabo previo estudio de la hoja de

vida del Distribuidor, su comportamiento comercial y cumplimiento contractual. Para avalar dicho acuerdo, el Distribuidor debe constituir a favor de la Lotería de Risaralda una póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y/o garantía bancaria expedida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria con domicilio en Pereira, CDT, u otro tipo de garantía real que ofrezca el distribuidor y que acepte la Lotería del Risaralda. La Oficina Asesora Jurídica aprobará las garantías en las modalidades aceptadas por la Lotería del Risaralda, siempre que cumplan los requisitos legales y las condiciones requeridas por la entidad. En todo caso, la Lotería de Risaralda se reserva el derecho de establecer los términos y condiciones pactados en cada Acuerdo de Pago, previo estudio del caso en particular, con el único fin de lograr la recuperación de la cartera.

- 8- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Es obligación del distribuidor mantener vigente y de acuerdo a los términos del contrato, la garantía única.
  
- 9- **DEVOLUCIÓN:** Es obligación para el distribuidor reportar dentro de los horarios y a través de los medios establecidos para tal fin (Módem, Internet), la devolución de la Lotería no vendida, según lo enunciado en el Artículo 16 del presente manual, acatando los planes de contingencia adoptados por la Entidad cuando los anteriores fallen.
  
- 10- Dar estricto cumplimiento a las estipulaciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 14º:** OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DEL RISARALDA: Son obligaciones de la Lotería del Risaralda:

- 1- Remesar o enviar al distribuidor durante cada una de las semanas comprendidas dentro del término del contrato, el cupo asignado de fracciones o números de LOTERÍA DEL RISARALDA, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el presente reglamento.
  
- 2- Contabilizar oportunamente los gastos autorizados y valores previstos en el contrato.
  
- 3- Enviar mensualmente el extracto con el movimiento de los sorteos del mes anterior.
  
- 4- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.



**ARTÍCULO 15º:** Las obligaciones estipuladas en el presente capítulo hacen parte integral de todo contrato que se suscriba para la distribución de Lotería del Risaralda en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 16º:** Hasta las nueve de la noche (9:00 p.m.) del día de la realización del sorteo, el distribuidor debe reportar vía módem o internet el total de la lotería pre impresa no vendida.

Para los distribuidores tradicionales el físico de la lotería pre impresa no vendida (billetes o fracciones), debe ser perforado en señal de anulación de tal forma que no dañe el código de barras, números y serie del billete y empacarlo ordenadamente para ser remitido a la Lotería del Risaralda, por intermedio de la empresa que la entidad haya designado, antes de las 9:00 p.m. del día que se realice el sorteo.

**PARAGRAFO:** Si por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado, el distribuidor tradicional o en línea no pueda llevar a cabo la devolución, podrá acogerse a lo establecido en el plan de contingencia para el procedimiento de realización del sorteo documentado dentro del sistema de gestión de calidad de la empresa LOTERIA DEL RISARALDA. E informarle en el eventual caso que esto ocurra con el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno o quien haga sus veces, para efectos que le indique los pasos a seguir.

**ARTÍCULO 17º. INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS PARA LAS DEVOLUCIONES:** La Lotería no aceptará la devolución de billetería preimpresa si se incumplen las condiciones estipuladas en los artículos anteriores, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. En caso de incumplimiento, la Lotería del Risaralda quedará libre de toda responsabilidad y con el derecho de exigir el pago de la totalidad de los billetes enviados o no reportados para el sorteo.

**ARTICULO 18º:** La Lotería pre impresa o en línea que haya sido favorecida con algún premio del plan, y que no haya sido incluida en la devolución vía módem o internet, y que aparezca cobrada como premios serán de estricta responsabilidad del distribuidor que realizó la devolución.

**PARAGRAFO I:** El distribuidor tradicional remitirá en un solo envío la relación física de los premios y las remesas de devolución, en paquetes separados. Las

fracciones premiadas deberán tener el sello pagado, sin obstaculizar la lectura del código de barras.

**ARTÍCULO 19°:** Los distribuidores podrán pagar a su presentación por cuenta de la LOTERIA DEL RISARALDA, todos los premios de cuantía inferior a CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE.

Los distribuidores están en la obligación de pagar premios en cuantía inferior a la descrita que le sean presentadas para su cobro y cuyos billetes o fracciones hayan sido vendidas por cualquier distribuidor de Lotería del Risaralda en el país.

Los distribuidores deberán suministrar a la Entidad la siguiente información:

- ✓ Nombre y apellidos completos del ganador.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria.
- ✓ Fotocopia de las dos caras del billete, en donde se pueda determinar claramente el número y serie del mismo.
- ✓ Dirección residencial y número telefónico habitual.

**ARTÍCULO 20°. RESPONSABILIDAD:** Los distribuidores serán los únicos responsables en los casos en los cuales hayan pagado premios y aproximaciones sobre billetes falsos, adulterados, incompletos, con roturas, perforaciones, tachaduras, con cualquier otra irregularidad, o no premiados o cuya autenticidad no pueda verificarse. Así mismo, son responsables por el descuento a ganadores y la retención en la fuente no realizadas.

**PARÁGRAFO.** Para la cancelación de premios los distribuidores observarán y atenderán lo contemplado en el instructivo para el pago de premios, so pena que sean reportados ante la DIAN como ganadores de los mismos.

**ARTÍCULO 21°:** El valor que el distribuidor pagará a la Lotería del Risaralda por billete o fracción, será el que rija en la fecha del respectivo sorteo, de acuerdo al Plan de Premios vigente.

**PARÁGRAFO:** En el caso de la distribución de Lotería Tradicional, el descuento que concede la Lotería del Risaralda por la venta de la Lotería preimpresa es del 25% que se distribuye entre el lotero y el distribuidor conforme a los porcentajes previamente determinados, los cuales no son impuestos ni sugeridos por la entidad. Obedecen a lo establecido en la Ley 643 de 2001 y Decreto 3535 de 2005.

**ARTICULO 22°:** El valor del contrato es indeterminado.

**ARTÍCULO 23°:** En los casos en los cuales la entidad contratante acuerde con el distribuidor una financiación de deuda, éste último cancelará sobre saldos, el interés más bajo en el mercado más un uno por ciento (1%) sobre el mismo.

**ARTÍCULO 24°. SANCIÓN COMERCIAL:** La Lotería del Risaralda cobrará al distribuidor la sanción comercial sobre los saldos no cancelados e intereses de mora de acuerdo a las tasas que operen en el momento por la Superintendencia Bancaria.

**ARTICULO 25°: SUSPENSIÓN DEL ENVÍO DE LA REMESA DE LOTERÍA TRADICIONAL O NUMERACIÓN VIRTUAL:** En caso de incumplimiento por parte del distribuidor de los acuerdos de pago, la Lotería del Risaralda suspenderá el envío o autorización semanal de billetería pre impresa o en línea, según el caso.

**ARTICULO 26°: COBRO PREJURIDICO.** La Lotería del Risaralda a través de la división administrativa financiera, requerirá por escrito al distribuidor sobre cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**PARAGRAFO I:** Si transcurrido ocho (8) días después de la comunicación que advierte el incumplimiento, el distribuidor no ha respondido favorablemente al mismo, la lotería del Risaralda procederá de conformidad en lo establecido en el artículo Vigésimo Séptimo.

**ARTÍCULO 27°.OTRAS SANCIONES:** Agotados los trámites extrajudiciales tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales sin que se haya logrado un acuerdo satisfactorio, la Lotería del Risaralda, por intermedio del Comité de Cartera, previo análisis y recomendaciones de la División Especial Financiera Administrativa, tomará las determinaciones que sean pertinentes para cada caso (multas, terminación unilateral, caducidad y penal pecuniaria) y las comunicará a la Oficina Jurídica, para los trámites respectivos.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 28°:** Los aspirantes a ser distribuidores de la Lotería del Risaralda, a quienes el Comité de Cartera, les haya impartido su aprobación, deberán suscribir un contrato con la Lotería del Risaralda hasta por el término de un (1) año,

prorrogable automáticamente previa presentación de los documentos actualizados y anexando una certificación expedida por el Jefe de la División Financiera y Comercial para posteriormente ser aprobado en el comité de cartera.

**ARTÍCULO 29°. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería del Risaralda podrá dar por terminado el contrato cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Por incumplimiento del distribuidor de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.
- Por razones que afecten la legítima actividad de mercadeo del producto, como venta de Lotería robada, adulteración, uso inapropiado de la marca Lotería del Risaralda, etc.
- Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del distribuidor que a juicio de la Lotería del Risaralda ameriten la terminación del contrato y la cancelación del registro.
- Por incapacidad financiera del distribuidor.
- Por solicitud de autoridad competente.
- Por venta o cesión del establecimiento de comercio del distribuidor sin previa autorización escrita y expresa de la Lotería del Risaralda.
- Por incumplimiento en los pagos de la Lotería preimpresa y/o en línea a tal punto, que no se pueda llegar a ninguna fórmula de arreglo con el distribuidor.
- Por incumplimiento en el pago de las cuotas correspondientes a los convenios pactados.
- Por falta de respuesta a los requerimientos de pago efectuados por la Lotería.
- Por la devolución de tres (3) cheques en un año y cuando dicha devolución se produzca por las siguientes causales: Carencia absoluta de fondos, chequera robada, contraorden de pago y firma que no coincide.
- Por sobrevivir o incurrir el distribuidor en una inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley o en la Constitución.
- Por suministro de información inadecuada para evadir el cumplimiento de procedimientos que sean fundamentales en la comercialización de la Lotería del Risaralda, como consignaciones falsas, adulteradas, enmendadas, reporte de premios no cancelados, entre otras.
- Por las demás causales establecidas en los contratos de distribución.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Lotería del Risaralda de por terminado el contrato y cancele el registro a un distribuidor y posteriormente éste demuestre que las causales presentadas no le son imputables, el Comité de Cartera, podrá previa comprobación de los hechos, restituir la inscripción y asignar nuevamente el cupo al distribuidor.

**ARTÍCULO 30°. DOMICILIO:** Para efectos de la suscripción del contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Pereira.

**ARTÍCULO 31°. VALOR FISCAL:** Para efectos de la legalización del contrato, su valor será, el que resulte de multiplicar el cupo asignado por el setenta y cinco por ciento (75%) del total del valor comercial

**ARTICULO 32°. GARANTÍA:** El distribuidor garantizará el pago de la billetería, mediante la constitución de una garantía a favor de la Lotería de Risaralda. la garantía puede constituirse:

1. Mediante una póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con domicilio en la ciudad de Pereira, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria y cuyos anexos aprobará la Lotería del Risaralda, si reúne los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin.
2. Garantía bancaria expedida por una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria.
3. C.D.T. debidamente endosado a favor de la Lotería del Risaralda y registrado su endoso en el libro correspondiente del emisor.
4. Cualquier otra garantía real que ofrezca el distribuidor y que acepte la Lotería del Risaralda.

La cobertura de la garantía se determinará de la siguiente manera:

1. Para los distribuidores que ingresan por primera vez al registro de distribuidores de la Lotería del Risaralda, la garantía que deben constituir será por el valor del 40% del cupo de dos sorteos.
2. Para distribuidores de más de un año, se exigirá una cobertura del 100% del promedio de ventas de dos sorteos; en todo caso dicha garantía cubrirá el riesgo efectivo de dicho distribuidor, cuyo nivel y extensión será certificada por la división comercial.

## CAPÍTULO X

### NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 33°. INFORMACIÓN Y VARIABLE:** La información referente al Nuevo Plan de Premios, Sorteos Ordinarios y Extraordinarios, Número de Cuentas Bancarias o Corporaciones en donde el distribuidor debe consignar a favor de la entidad, Bonificaciones (Premio Mayor) que reconoce la Lotería al distribuidor y lotero, Retenciones, Tasas de Interés, Precio de Billetería Preimpresa y en línea, Requerimientos para Aceptación de Documentos; será comunicada a los distribuidores a través de anexos o circulares informativas, las cuales serán de estricto y forzoso cumplimiento por el distribuidor.

**ARTÍCULO 34°.: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS:** La publicación de resultados de cada sorteo se hará a través de medios como prensa, televisión, página web [www.loteriaderisaralda.com](http://www.loteriaderisaralda.com) y volantes pre-impresos o los que la entidad autorice previamente. Adicionalmente los resultados del sorteo le serán enviados a cada distribuidor por cualquier medio, ya sea vía fax, internet, para que sirvan de soporte en el pago de premios mientras le son suministrados los resultados pre-impresos.

**ARTÍCULO 35°. VALIDEZ DE LOS RESULTADOS:** En caso de presentarse alguna duda en la publicación de los resultados, se acudirá a lo contenido en el acta oficial del sorteo. La información que suministren funcionarios de la entidad para el pago de premios en forma errónea le será imputada a los mismos.

**ARTÍCULO 36°: VENTA A TRAVÉS DE BONOS O SUSCRIPCIONES:** Los distribuidores podrán realizar ventas bajo la modalidad de bonos o suscripciones para un número determinado de sorteos, previa solicitud y aprobación por parte de la Lotería del mecanismo que será utilizado para tal fin. **PARÁGRAFO:** La Lotería de Risaralda definirá los procedimientos a seguir para la implementación de este mecanismo de venta, de modo que garantice, seguridad y transparencia al proceso y confianza a los apostadores

**ARTÍCULO 37°.: PUBLICIDAD.** El Distribuidor no podrá llevar a cabo ninguna actividad publicitaria o promocional en la que se use el nombre, logotipo o cualquier otro distintivo de la Lotería de Risaralda sin el previo consentimiento escrito de esta última. Sin embargo, el distribuidor procurará a través de material

POP autorizado por la LOTERÍA DE RISARALDA, atender adecuadamente el canal de distribución

**ARTÍCULO 38°:** El Distribuidor venderá los billetes de lotería, en la zona asignada. Para tales efectos la Lotería de Risaralda ha dispuesto que los billetes y/o fracciones preimpresos tengan impreso el nombre del distribuidor, dirección, ciudad y teléfono. Por tal razón, no debe colocarse al reverso del billete y/o fracción, ningún sello que impida leer con claridad el plan de premios de la Lotería de Risaralda.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El distribuidor no podrá distribuir o vender billetes o fracciones preimpresos en departamentos diferentes al de la jurisdicción para la cual le fue aprobado el cupo

**ARTÍCULO 39°. APLICACIÓN:** El presente reglamento es de obligatoria aplicación para los distribuidores y para la Lotería del Risaralda y su inobservancia dará lugar a las medidas allí establecidas y demás normas legales concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordénese incorporar el presente reglamento modificado como parte integral de cada contrato que para distribución del producto de la Lotería de Risaralda llegue a celebrarse.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga taxativamente la resolución número 712 del 20 de Diciembre de 2005, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ ELENA OCAMPO QUICENO**

Gerente

**Vo.Bo. LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ**

Asesora Jurídica